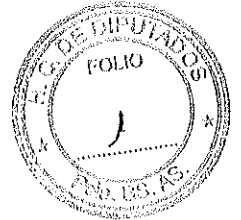




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*




**PROYECTO DE LEY**  
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

ARTÍCULO 1: No podrá designarse como Ministros, Secretarios de Estado, Asesor General de Gobierno, Secretarios de la Gobernación, Fiscal de Estado Adjunto, Subsecretarios, Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno, Escribano General de Gobierno, Escribano Adscripto Superior y Jefes y Subjefes de Policía y del Servicio Penitenciario a las personas que hayan recibido, en juicio oral y público, sentencia condenatoria firme de pena privativa de libertad, aún cuando no sea de cumplimiento efectivo, por los delitos comprendidos en los artículos 80 inc 4, 11 y 12 del Título I "Delitos contra la vida", los delitos comprendidos en el artículo 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 130, 131, 133 del Título III "Delitos contra la integridad sexual", los delitos comprendidos en el artículo 139 del título IV "Delitos contra el Estado Civil", los delitos comprendidos en los artículos 140, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter, 146 comprendidos en el Título V "Delitos contra la Libertad" del Código Penal de la Nación. La prohibición se extenderá por un plazo de ocho años del cumplimiento de la pena

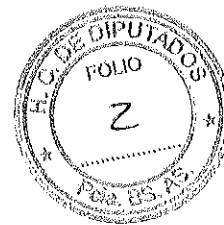
ARTÍCULO 2: De Forma.-

ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

  
MARÍA BELÉN MALATSI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer algunas restricciones para las personas que quieran ser designadas en los cargos políticos más altos de la Provincia de Buenos Aires. Lo que se conoce como "*Ficha limpia*" pero extendido a los cargos que no son electivos.

En otras provincias se ha avanzado en legislación sobre ficha limpia limitando a las personas que se postulan a cargos electivos pero nada se dice de los funcionarios del Poder Ejecutivo.

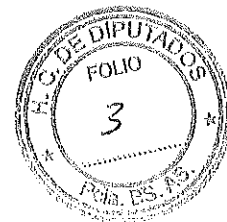
Así, por ejemplo recientemente se ha dictado la ley 9.569 en la Provincia de Tucumán y la ley 6.271 en la Provincia de Jujuy, nosotros también presentamos un proyecto en similar sentido.

Entendemos que los estándares y requisitos para poder ser designado como funcionario público, deben de incluir la "ficha limpia" y por ello estamos presentando esta iniciativa.

Consideramos que la persona a ser designada en un cargo de un Ministerio, Secretaria, y/o algún otro organismo provincial no solo debe de ser idónea, sino que además debe de ser una persona comprometida con el respeto del ordenamiento jurídico, y en concreto con la faz penal, y por eso entendemos que algunas cuestiones delictivas no pueden ser dejadas de lado y corresponde limitar el acceso a dichos cargos políticos.

En concreto nos referimos a las personas que cometieron esos delitos aberrantes *-que tienen condena firme-* y que entendemos que deben de ser excluidas de la posibilidad de ser designada como funcionario público provincial. No queremos que esas personas conduzcan los intereses de nuestra provincia.

Así, en primer lugar como prohibición mencionamos a los delitos contra las personas, en concreto el Art. 80 inc. 4 CP, homicidio agravado por odio racial o religioso y/o de género, también el inciso 11 femicidio y el homicidio



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

agravado por venganza transversal (inciso 12), que además encuentran su raigambre jurídica en otro instrumento internacional como es la Convención de Belem do Pará. Nuestra sociedad no puede permitir que personas condenadas por estos delitos puedan ser autoridades provinciales pues este flagelo debe de combatirse desde todas las aristas estatales. Por lo tanto consideramos que si una persona fue condenada por este tipo de delitos, no pueden ser designadas en las altas esferas que es donde se toman las decisiones políticas que conducen la provincia.

En segundo lugar, mencionamos los delitos contra la integridad sexual, en ellos incorporamos el Abuso sexual simple, gravemente ultrajante y la violación (Art. 119 CP), el delito de estupro (Art. 120 CP), el abuso sexual seguido de muerte (Art. 124 CP), La promoción o facilitación de corrupción de menores (Art. 125 CP,) la promoción o facilitación de la prostitución (Art. 125 bis CP,) el proxenetismo agravado (Art. 126 CP), el delito de rufianería (Art. 127 CP), difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores (Art. 128) el delito de rapto (Art. 130 CP), ciberacoso infantil *-grooming-* (Art. 131 CP), 133 pues consideramos que las personas que no respetan la libertad sexual de las personas no deben de poder tener la posibilidad de acceder a un cargo de esa importancia en nuestra provincia.

Tampoco se puede dejar de lado los delitos contra la libertad, mucho menos en la historia de nuestro país, no podemos permitir que una persona condenada por el delito de supresión o suposición del Estado civil sea funcionaria de nuestra provincia. Por ello hacemos mención a los siguientes delitos contra la libertad: por los delitos de reducción a servidumbre o condición análoga (Art. 140); 142 el secuestro (Art. 142), el secuestro agravado y/o coactivo (142 bis), trata de personas (Art. 145 bis, 145 ter) y por supuesto, la sustracción de menores (Art. 146).

Estamos convencidos que se debe de limitar el acceso de las personas que han cometido estos delitos a los cargos políticos superiores y más allá de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que el condenado ha purgado su cometido con la pena privativa de la libertad, no corresponde que ostenten estos cargos, pues queremos que los funcionarios designados sean personas que respeten el ordenamiento jurídico integral, pero más aún que respeten esos bienes jurídicos que tutelan los delitos mencionados.

En la ley se excluye a las personas que se encuentran contratadas bajo el régimen de la Ley 10.430-*Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Buenos Aires*-.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.